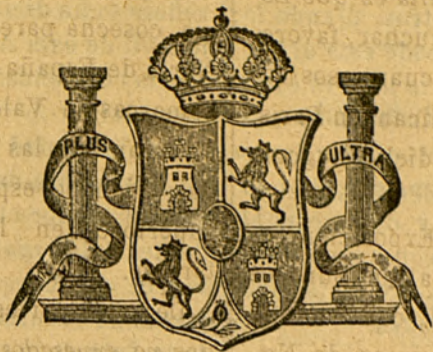


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17.50 pesetas.
Por seis meses. 9.10
Por tres id.... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses. 10.65
Por tres id.... 6
Un número.... 0.25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 350.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con sujecion á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernacion de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el puebló en que hayan sido alistados; y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose tambien estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos quedarán en las Cajas

para remitirlas oportunamente á los de destino, tan luego tenga lugar la eleccion; y las de aquellos que no hayan de ser destinados á cuerpos pasarán á los cuadros de reclutamiento, en donde han de causar alta los interesados.

4.º Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno.

5.º Los Coroneles Jefes de zona advertirán á los mozos y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarse á dichos Jefes, de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al número 2, participando en el oficio de remision los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolucion, con arreglo al artículo 141.

8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio solo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales

dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.—Azcárraga.— Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.... REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre de dicho año.

Table with columns for 'Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal', 'Sorteados', 'Suma', and 'Número'. Includes date '.... de Diciembre de 1890.' and 'El Coronel.'

FORMULARIO NÚM. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.... REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre último.

Table with columns for 'Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal', 'Sorteados', 'Suma', and 'Número'. Includes date '.... de Febrero de 1891.' and 'El Coronel.'

(De la Gaceta núm. 328.)

GOBIERNO CIVIL.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en 19 del actual admitir desde luego en el Hospicio provincial al niño Mariano, hijo de Tomasa Gonzalez, vecina de Santa Cruz del Valle; al niño Luciano, hijo de Angela Rio Barrio, viuda, vecina de Lodoso; á los niños Federico, Esperanza y José Maria Serna, hijos de Victoriana Martinez, vecina de Revillarruz; cuando les corresponda el turno, á Aquilino Bueno Oribe, viudo, de 72 años, vecino de Quintanilla Somuñó; Nicolasa Ayala Martinez, soltera, vecina de esta Ciudad; Mariano Carrera Mena, viudo, de 70 años, vecino de Quintanadueñas; Nicolás Martinez, viudo, de 67 años de edad, vecino de Villamedianilla; Petra Lopez Fernandez, vecina de Argomedo, distrito de Valle de Valdebezana; Francisco Olalla Camarero, viudo, de 66 años, vecino de Hortigüela; Maria Carmen Carranza Gutierrez, soltera, vecina de Itero del Castillo; Francisca Ruiz Alonso, viuda, de 70 años, vecina de esta ciudad; definitivamente á la niña Maria Mercedes, hija de padres incógnitos, admitida interinamente en 25 de Setiembre último; y desestimar la pretension de Blas Torres, vecino de Itero del Castillo, solicitando la admision de su hijo Elias, de 4 meses de edad, pudiendo, si viere convenirle, pedir socorro para la lactancia del mismo.

Lo que he dispuesto, ejecutando los anteriores acuerdos, publicar en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan, á los efectos acordados, en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 24 de Noviembre de 1890. EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Lopez, vecino de Quecedo (Merindad de Valdivielso), en el día de hoy un escrito para registrar una mina de carbon y otros metales con el nombre de Blanca, en terreno comun, término del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado Nava, lindante por todos vientos con terreno comun de Arroyo y propio de varios vecinos de Quecedo, designando las 60 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una peña grande caliza que existe en dicho término próximo á una fuente llamada Fuente del Hecho, desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta en direccion Oeste 400 metros, segunda estaca; de esta en direccion Sur 1200 metros, tercera estaca; de esta en direccion Este 500 metros, cuarta estaca; de esta en direccion Norte 1200 metros, quinta estaca, y de esta á la primera 100 metros, con los cuales quedará cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 18 de Noviembre de 1890.
CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Tomás Garmendía Urrutia, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Rosario, en terreno comun, término del pueblo de la Merindad de Sotoscueva, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Los Castros y Hoyo de la Vieja, lindante por todos los vientos con terrenos del comun de dicho Sotoscueva y de Valdeporres, designando las 120 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de tres calicatas situadas á mas alto

nivel que otras que hay hechas, desde cuyo punto de partida se medirán al Norte 300 metros, fijando la primera estaca; desde esta al Este 300 metros, fijando la segunda estaca; desde esta al Sur 600 metros, fijando la tercera estaca; desde esta al Oeste 2000 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta al Norte 600 metros, fijando la quinta estaca, y desde esta al Este 1700 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en la inteligencia de que transcurridos según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Noviembre de 1890.
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo el día 8 de Junio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe de la contribucion que en su caso haya de condonarse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente: esta Comision, en sesion de 19 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 21 de Noviembre de 1890.
=El Vicepresidente interino, Sotero Bartolomé.=P. A. D. L. C. P.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalon y Gallo,
Magistrado de Audiencia de lo

criminal y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en el pleito de menor cuantía á que la misma se refiere se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Burgos á 20 de Noviembre de 1890, en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Marquina penden por virtud de recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, entre partes, de la una D.^a Josefa Juana de Murelaga y Urquiaga, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Lequeitio, apelante, representada por su Procurador D. Juan Antonio Gutierrez Martinez y defendida por el Abogado Lic. D. Gregorio Gutierrez Martinez, de la otra D. Juan José de Aldecoa y Urionabarrenechea, Presbítero, de igual vecindad, representado por su Procurador D. Carlos de Echevarrieta, bajo la direccion del Abogado Lic. D. Miguel M. de Setien, y de la otra D. Juan Antonio de Vidaurreta, esposo de la D.^a Josefa, declarado rebelde, sobre tercería de preferente derecho á un crédito de 400 ducados que debe satisfacerse con el importe de los bienes embargados al Vidaurreta.

Fallo de dicha sentencia.—Fallo: que debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por D.^a Josefa Juana de Murelaga y Urquiaga, absolviendo de ella á los demandados D. Juan José de Aldecoa y D. Juan Antonio de Vidaurreta, sin hacer expresa condenacion de costas de ninguna de las dos instancias, en cuyos términos se confirma la sentencia apelada. Y por la rebeldía del D. Juan Antonio de Vidaurreta notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la referida ley, haciéndose la oportuna publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y de Vizcaya; y luego que sea firme esta sentencia devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la certificacion y carta-orden correspondientes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Miguel Fernandez de Castro.=Antonio F. del Castillo.=Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 25 de Noviembre de 1890. = Lic. Valentin Jalon.

Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de 18 del actual, dictada á ins-

tancia del Procurador D. Claudio Santa Maria Gonzalez, en nombre de D. Gervasio Aparicio Mendoza, vecino de esta Ciudad, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos contra los bienes de D. Manuel Linaje y Alonso, vecino de Padilla de Arriba, sobre pago de pesetas, intereses y costas, he acordado se proceda á la venta de los bienes embargados al D. Manuel Linaje, que á continuacion se describen.

Un caballo cerrado, pelo negro, tasado en 25 pesetas.

Una casa en el pueblo de Padilla de Arriba, calle de la Asuncion, núm. 25, consta de planta baja y principal, su construccion, fuera de los cimientos, de adobe, mide de linea 14 metros 70 centímetros por 10 metros 60 centímetros de fondo, con un corral que tiene la misma linea y fondo, que unidos hacen una superficie de 3116 metros 40 centímetros cuadrados, en 1000.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la finca se remata sin suplir previamente la falta de título de ella.

Dado en Burgos á 22 de Noviembre de 1890. = Francisco Ponce de Leon. = Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos seguidos por Valentina Minguez Benito, vecina de Quintanilla Somuño, representada por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon, con D. Benito Martin Rodrigo, vecino de esta Ciudad, Julian Arcos Campo, que lo es de dicho pueblo de Quintanilla Somuño, y el Abogado del Estado, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con los segundos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiado dice así:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Valentina Minguez Benito para litigar en la demanda de tercería de dominio y preferente derecho sobre bienes embargados por D. Benito Martin Rodrigo, vecino de esta Ciudad, á Julian Arcos Campo, que lo es de Quintanilla Somuño, con este y el D. Benito Martin, con opcion á que se la ayude y defienda como tal y á go-

zar los beneficios que la otorga el artículo 14 de la Ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de referida Ley; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ponce de Leon.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 22 de Noviembre de 1890.—Nicolás Lopez.

Las Vegas.

D. Quintin Hoyo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Las Vegas,

Certifico; que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal entre partes: demandante Tomás Gonzalez, vecino de Terrazos, y demandado Francisco Fernandez, de Quintanaentrepeñas, en el cual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Francisco Fernandez al pago de 12 pesetas, que verificará en término de quinto dia, ó tan pronto como esta sentencia sea firme, con imposición de todas las costas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, y notifíquese al condenado rebelde en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.—Isidoro Paredes.

La presente concuerda con su original, á que me remito; y á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Las Vegas á 3 de Noviembre de 1890.—Quintin del Hoyo.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidoro Paredes.

Merindad de Valdivielso.

D. Ramon Rodriguez de Tudanca y Barona, Secretario del Juzgado municipal de esta Merindad de Valdivielso,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gabino Gallo Ruiz, casado, labrador y vecino de Porquera del Butron, de este distrito, contra D. Ignacio Rodriguez

Villate, casado, labrador y vecino del mismo, sobre pago de 150 pesetas, con embargo preventivo, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el Almiñe á 24 de Octubre de 1890, el Sr. D. Pedro de Mata, Juez municipal de esta Merindad de Valdivielso, habiendo visto el juicio verbal civil entre partes, demandante D. Gabino Gallo Ruiz y en concepto de demandado D. Ignacio Rodriguez, vecinos ambos de Porquera del Butron, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Ignacio Rodriguez Villate, al cual se le condena al pago de las 150 pesetas que se le reclaman, imponiéndole además las costas de la demanda, ratificándose el embargo preventivo.—Pedro de Mata.

Y para los efectos de la ley, expido la presente certificación, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada, en la Merindad de Valdivielso y Almiñe á 28 de Octubre de 1890.—Ramon Rodriguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro de Mata.

D. Ramon Rodriguez de Tudanca y Barona, Secretario del Juzgado municipal de esta Merindad de Valdivielso,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Antonio Ortiz Roldan, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y vecino en Soncillo, contra D. Ignacio Rodriguez Villate, casado, labrador y vecino del mismo, sobre pago de 97 pesetas, con embargo preventivo, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el Almiñe á 24 de Octubre de 1890, el Sr. D. Pedro de Mata, Juez municipal de esta Merindad de Valdivielso, habiendo visto el juicio verbal civil entre partes, demandante D. Antonio Ortiz Roldan y en concepto de demandado D. Ignacio Rodriguez Villate, vecinos respectivamente de Soncillo y Porquera del Butron, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Ignacio Rodriguez Villate, al cual se le condena al pago de las 97 pesetas que se le reclaman, imponiéndole además las costas de la demanda, ratificándose el embargo preventivo.—Pedro de Mata.

Y para los efectos de la ley expido la presente certificación, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada, en Merindad

de Valdivielso y Almiñe á 28 de Octubre de 1890.—Ramon Rodriguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro de Mata.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesores clínicos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que han de proveerse por oposicion ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Setiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion, es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad, ó aprobados los ejercicios de dicho grado.

El opositor que hallándose en este caso obtuviere la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion, y no adquirirá con ella mas derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los ejercicios serán tres, se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, y relativas respectivamente y por mitad á las asignaturas de Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, comunicado y sin auxilio de libros ni manuscrito podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposicion del caso.

3.º En ejecutar una operacion en un cadáver. Al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa comunicacion y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operacion, explicando previamente la region, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que

pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia que el periodo hábil para la presentacion de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuacion la subasta de contratacion para la realizacion de las obras en el Asilo de San Juan, construccion del nuevo lavadero y depósito, alcantarilla, espadaña y tapias, advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para las personas que quieran interesarse en este remate.

Burgos 18 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratacion de las obras que han de ejecutarse en la Casa-Refugio de San Juan de esta ciudad.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 19297'32 pesetas, después de descontadas las 1231'19 á que ascienden las obras de derribo del lavadero que están ejecutadas por administracion.

2.ª El mismo contratista se obliga á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el presupuesto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.ª El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta

Corporacion que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

5.^a Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuados del pago impuesto del arbitrio municipal de introduccion.

6.^a Los pagos de las obras ejecutadas se verificarán en dos plazos que vencerán el primero en el tercer mes después de darse principio á aquellas, y el segundo después de practicar la valoracion final de las obras y liquidacion consiguientes.

7.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico 964 pesetas 86 céntimos ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.^a No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

9.^a La subasta se celebrará el día 21 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana en la sala de las Casas Consistoriales destinada al objeto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y el Notario de S. E., observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de su entrega, y el Sr. Presidente las recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los

pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.^a Trascorrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlas.

7.^a En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales y después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales podrán recoger en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

11. Verificada que sea la adjudicacion definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá pre-

sentar una copia en la Secretaría, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

12. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

13. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia... de... de 1890, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras proyectadas para la Casa Refugio de San Juan de esta Ciudad por la cantidad de... (en letra) pesetas, y con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en los dias 28 y 29 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan concurrir á satisfacer sus cuotas en los dias señalados.

Villafranca Montes de Oca 24 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Clemente Valladolid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Urnas de cristal.

En el Comercio de HIJOS DE MOLINER, Plaza Mayor, números 59 y 60, se hallan de venta las urnas que se prescribe en el art. 47 de la ley Electoral.

Interesante.

Asociacion mutua para la redencion á metálico del servicio militar.

Sociedad general de padres de familia en toda España, establecida con conocimiento del Gobierno, segun Real decreto de 17 de Diciembre de 1886.

Reemplazo de 1890.—Oficinas: Mayor 77 y 79, principal, Madrid.

Representante en Burgos y su provincia Julian San Juan Gonzalez, calle de San Lorenzo, número 33, Burgos. 1

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Huerto del Rey (la Flora), núm. 21, se hallan de venta los impresos que son necesarios para las próximas elecciones de Diputados provinciales, al precio de 1 peseta 50 céntimos los correspondientes á 100 electores, y los que pasen de este número á 2 pesetas. Tambien hay los impresos para los recargos municipales y demás que necesiten los Ayuntamientos.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

GERMAN GONZALEZ PALACIOS,

calle de Lain-Calvo, número 38, Burgos.

El representante de este Centro se ocupa, entre otras cosas, en nombre de los Ayuntamientos de esta provincia, del cobro de intereses de inscripciones al 2 por 100 de premio de cobranza, de haberes activos y pasivos al 1 por 100, de los haberes de los hospicianos á real mensual, y de otra porcion de cosas á precios sumamente económicos.

Burgos 27 de Noviembre de 1890.
—German Gonzalez.

Pastos.

Se arriendan los de el soto de Cuzcurrita de Juarros á 15 kilómetros de esta Ciudad.

Para tratar con el dueño D. Manuel Rico y Gil, San Juan, 59, Escritorio, Burgos. 1

Arriendo de pastos.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrande, situada en término de Cordovilla la Real, junto á Quintana la Puente, y lindante con el rio Arlanzon.

Dirigirse al administrador Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, número 31. 7—8

El día 23 del corriente desapareció del pueblo de Isar un caballo de pelo negro, con una estrella en la frente y una pinta blanca en el lomo, la cola recortada y de 4 años. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Evaristo Calzada, vecino de Pedrosa del Páramo.